



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº **00884** -2011-A/MPMN

Moquegua, **01 DIC. 2011**

VISTO: El Informe de Pronunciamiento Nº 003 -2011-CEPAD-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2011, emitida por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, referente a la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario de funcionarios por la supuesta comisión de faltas advertidas en el “Examen Especial Implementación de Recomendaciones Periodo 2003”, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades son Órganos del Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 151 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que “las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión”.

Que, el Art. 154 del mismo cuerpo normativo establece que la aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta, para aplicar la sanción a que hubiere lugar.

Que, el Art. 163 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público D.S. 005-90-PCM, establece que “el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables....”

Que, el Art. 164 del mismo cuerpo normativo establece “ El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de una Comisión de carácter permanente y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la Entidad.”

Que, de acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo del Art. 165, para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado.

Que, mediante Informe del Visto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, comunica que el Órgano de Control Institucional requirió el estado actual y acciones adoptadas por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios respecto a la apertura o no de proceso disciplinario a funcionarios involucrados en las observaciones contenidas en el **“EXAMEN ESPECIAL IMPLEMENTACION DE RECOMENDACIONES PERIODO 2003”**; y, reconociendo que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza



la Entidad sujeta a control, con la finalidad de que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente, se procedido a la revisión acuciosa del mismo.

Que, a partir de la evaluación según su competencia y atribución, la Comisión Especial de Procesos Administrativos (CEPAD), RECOMIENDA al Titular de la Entidad de la Municipalidad se emita la Resolución de Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario en contra de **NELLY ALEJANDRA SALAZAR TORRES** en su condición de Ex Directora Municipal y Ex Presidenta de la CEPAD, por cuanto su acción u omisión provocaron las siguientes observaciones: Observación N° 01: Inacción por responsabilidades civiles. Observación N° 2: Prescripción de responsabilidades administrativas de las acciones de control. Observación N° 3: Responsabilidades administrativas, civiles y penales. **VICTOR REYNAGA RIVAS** en su condición de Ex Director Municipal y Ex Presidente de la CEPAD, por cuanto su acción u omisión provocaron las siguientes observaciones: Observación N° 01: Inacción por responsabilidades civiles. Observación N° 2: Prescripción de responsabilidades administrativas de las acciones de control. Observación N° 3: Responsabilidades administrativas, civiles y penales. **LUIS CORNEJO FLORES** en su condición de Ex Director Municipal y Ex Presidente de la CEPAD, por cuanto su acción u omisión provocaron las siguientes observaciones: Observación N° 01: Inacción por responsabilidades civiles. Observación N° 2: Prescripción de responsabilidades administrativas de las acciones de control. Observación N° 3: Responsabilidades administrativas, civiles y penales. **ABEL MORON SALAS** en su condición de Ex Administrador y Ex Presidente de la CPPAD, por cuanto su acción u omisión provocaron las siguientes observaciones: Observación N° 01: Inacción por responsabilidades civiles. Observación N° 2: Prescripción de responsabilidades administrativas de las acciones de control. Observación N° 3: Responsabilidades administrativas, civiles y penales. **FELIX HERNANDEZ FLORES** en su condición de Ex Administrador y Ex Presidente de la CPPAD, por cuanto su acción u omisión provocaron las siguientes observaciones: Observación N° 01: Inacción por responsabilidades civiles. Observación N° 2: Prescripción de responsabilidades administrativas de las acciones de control. Observación N° 3: Responsabilidades administrativas, civiles y penales. **FERNANDO CUELLAR SALAS** en su condición de Ex Administrador y Ex Presidente de la CPPAD, por cuanto su acción u omisión provocaron las siguientes observaciones: Observación N° 01: Inacción por responsabilidades civiles. Observación N° 2: Prescripción de responsabilidades administrativas de las acciones de control. Observación N° 3: Responsabilidades administrativas, civiles y penales; todo lo cual nos hace presumir la existencia de supuesta comisión de falta disciplinaria prevista por el inciso a) del Artículo 21 e inciso d) del Art. 28 del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por incumplimiento que acarrea presunta falta administrativa considerada como NEGLIGENCIA INEXCUSABLE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas por los dispositivos antes mencionado y el artículo 20º numeral 6) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR proceso administrativo disciplinario contra de **NELLY ALEJANDRA SALAZAR TORRES** en su condición de Ex Directora Municipal y Ex Presidenta de la CEPAD, **VICTOR REYNAGA RIVAS** en su condición de Ex Director Municipal y Ex Presidente de la CEPAD, **LUIS CORNEJO FLORES** en su condición de Ex Director Municipal y Ex Presidente de la CEPAD, **ABEL MORON SALAS** en su condición de Ex Administrador y Ex Presidente de la CPPAD, **FELIX HERNANDEZ FLORES** en su condición de Ex Administrador y Ex Presidente de la CPPAD y **FERNANDO CUELLAR SALAS** en su condición de Ex Administrador y Ex Presidente de la CPPAD, por la comisión de Faltas de carácter disciplinario contenidas en el inciso d) del artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en razón a lo dispuesto en la presente resolución, realice las investigaciones pertinentes y/o efectúe las actuaciones respectivas en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles y eleve su Informe Final, proponiendo las acciones administrativas que ameriten conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la presente Resolución de Alcaldía, sea notificada a cada uno de los procesados en sus domicilios respectivos y conforme a Ley, así como en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua, a fin de garantizar que los procesados tomen conocimiento del contenido de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE



Gerencia Municipal
CEPAD
Asesoría Legal
Personal
Portal Web
S.G